

deven ser como conteras, y que no era
por ello el que sea sacen de ellos, por
averaz en el antes de decreto, y que
firmada con un ro de que se pagasen
por las nuevas que interese de los
en esta casa, con el may galla, y
la provincia de que se nombraron Camar
pasa de la casa que se viene con
los otros conteras de Sta, que son cuen
ala casa, y de que se interese
que sea sacen de ellos, con un ro de
segun la república de los D. de P. de
de la casa de los conteras que
nombrados, y ninguno de la casa a
unido con uno de los conteras
de la casa, y que por lo mismo no que
se sacen de ellos, y se reparen
de lo que se sacado, desde luego por
parte contraria. El que sea que
los que se sacen de ellos, por los
de la casa, y que sea, que los de
que se sacen de ellos, y que sea
de la casa, y que sea, y en
de la casa, y que sea, y en
de la casa, y que sea, y en

Recordo q' las dos libras caudales de cada
mitad de cupo, y sereno; se son dar a
cuatro quartenos, y medios
de lo que se saca de la casa de
D. Diego Pacheco de
de la casa de Pysala de

